



CARTELERA VIRTUAL- PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No.003-2017-TCE-, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 21 de enero de 2017.- Las 13h30.- **VISTOS: ANTECEDENTES.-** a) El 20 de enero de 2017, a las 15h21, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos treinta y dos (32) fojas, presentado por el señor Fredy Gonzalo Bravo Bravo, escrito en el que manifiesta que interpone Acción de Queja en contra de los señores: Ing. Oscar Cumbicus; Lic. Iván Cordero; Ing. Gabriela Bustos; Sra. Lilia Rodríguez; y, Dr. Carlos Torres, que conforman la Junta Provincial Electoral de Loja, en calidad de Presidente, Vicepresidente y Vocales respectivamente, quienes a través del acto administrativo Oficio No. JPEL-0006-2017-E de 16 de enero de 2017, están violentando sus derechos políticos al pretender desconocer la calidad de candidato a Asambleísta por la provincia de Loja, auspiciado por el Partido Social Cristiano, Lista 6. b) Luego del sorteo respectivo, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, según consta de la razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal (fojas 38), le correspondió conocer la presente causa, a la Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, Jueza Principal de este Tribunal. A esta causa se la ha identificado con el No. **003-2017-TCE.** **COMPETENCIA.-** El artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 70 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), otorgan al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de conocer y resolver las quejas que se presenten contra las consejeras y consejeros, y demás funcionarios y miembros del Consejo Nacional Electoral y de las Juntas Provinciales Electorales. Los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, dispone que para la resolución de la Acción de Queja existirá dos instancias, debiendo ser la primera tramitada por un Juez o Jueza luego del correspondiente sorteo, disposición que está en concordancia con el artículo 67 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales. Y en referencia al sorteo antes mencionado esta Jueza es competente para conocer y resolver la presente causa en primera instancia. La Queja presentada es clara, reúne los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que **ADMITO** a trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, ibídem y dispongo: **PRIMERO.-** Cítese con el contenido de la presente Acción de Queja a los señores: Ing. Oscar Cumbicus; Lic. Iván Cordero; Ing. Gabriela Bustos; Sra. Lilia Rodríguez; y, Dr. Carlos Torres, que conforman la Junta Provincial Electoral de Loja, en calidad de Presidente, Vicepresidente y Vocales respectivamente, de la Junta Provincial Electoral de Loja, en la calle Bernardo Valdivieso, entre Rocafuerte y 10 de Agosto de la ciudad de Loja, provincia de Loja, concediéndoles el plazo de cinco (5) días para que contesten y presenten las pruebas de

Justicia que garantiza democracia



descargo de las que se crean asistidos; y señalen domicilio y dirección electrónica para notificaciones que les correspondan. **SEGUNDO.-** Se recuerda a las partes que en período electoral todos los días y horas son hábiles, conforme lo determina el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO.-** Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asigne casilla contencioso electoral al Accionante señor Fredy Gonzalo Bravo Bravo; y, casillas contencioso electorales a los señores: Ing. Oscar Cumbicus; Lic. Iván Cordero; Ing. Gabriela Bustos; Sra. Lilia Rodríguez; y, Dr. Carlos Torres, que conforman la Junta Provincial Electoral de Loja, en calidad de Presidente, Vicepresidente y Vocales respectivamente, previo al trámite correspondiente. **CUARTO.-** Téngase en cuenta la designación de los doctores Luis Daniel Cordero Espinosa y Gonzalo Bravo Gallardo como Defensores del Accionante y la autorización conferida a los profesionales del Derecho, así como las direcciones electrónicas señaladas para recibir notificaciones en la presente causa. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido del presente Auto de Admisión al señor Fredy Gonzalo Bravo Bravo, en las direcciones electrónicas: ldcespinosa@yahoo.com y gonzalob@lexbravoabogados.com. **SEXTO.-** Notifíquese al señor ingeniero Oscar Cumbicus Pineda, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Loja, en la dirección electrónica: oscarcumbicus@cne.gob.ec. **SÉPTIMO.-** La documentación que remitan los accionados, miembros de la Junta Provincial Electoral de Loja será entregada en el Tribunal Contencioso Electoral, en el inmueble No. 37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, (diagonal al Colegio 24 de Mayo) de la ciudad de Quito. **OCTAVO.-** Notifíquese con este Auto al Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOVENO.-** Actúe el Dr. Manuel López Ortiz, Secretaria Relator de este Despacho. **DÉCIMO.-** Publíquese el presente Auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f.-) Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de ley

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator



Justicia que garantiza democracia